

*Votada la indicacion del señor Marin, que dice: "Los jueces letrados de primera instancia i los miembros de los Tribunales Superiores de justicia," fué rechazada por 12 votos contra 2.*

*La del señor Concha tambien lo fué por 11 votos contra 3.*

*Es inciso de la Comision fué aceptado por unanimidad.*

*Se puso en discusion el inciso 4.º que dice: Los Intendentes de provincia i Gobernadores de departamento."*

El señor **Réyes**.—Este inciso puede dar lugar a un largo debate, señor Presidente; i como la hora es bastante avanzada, podriamos dejarlo para otra sesion.

El señor **Presidente**.—Si ninguno de los señores Senadores hace uso de la palabra, se votará el inciso; si hai debate se levantará la sesion.

El señor **Réyes**.—El señor Concha ha hecho, respecto de este inciso, las mismas indicaciones que respecto del inciso anterior.

El señor **Concha**.—Sí; pero para sostenerlo tendria que repetir las mismas razones que he espuesto tratándose de los jueces letrados, por cuya razon no haré uso de la palabra.

*Votado el inciso propuesto por el señor Concha, resultó rechazado por 10 votos contra 4.*

*Votado el de la Comision resultó aprobado por unanimidad.*

*Se levantó la sesion.*

SESION 3.ª EXTRAORDINARIA DE 2 DE NOVIEMBRE DE 1870.

Presidencia del señor Covarrúbias.

SUMARIO.

Lectura i aprobacion del acta de la sesion anterior.—Cuenta.—Continúa la discusion de la reforma constitucional.—Se pone en discusion el inciso 6.º del art. 23 i es aprobado.—Se suspende la sesion.—Continúa la sesion.—Se pone en discusion el inciso 7.º del mismo artículo.—Se levanta la sesion.

Asistieron los señores: Pinto, Réyes, Lira, Solar-Vial, Beauchef, Concha, Vargas Fontecilla, Bravo, Vicuña, Marin i Aldunate.

Se leyó el acta de la sesion anterior i fué aprobada.

El señor **Presidente**.—Segun el acuerdo celebrado en la sesion anterior, está en discusion el inciso del mismo artículo 23, relativo a los extranjeros.

El señor Senador Errázuriz al tratarse por primera vez este inciso hizo indicacion para que se suprima la condicion de que los extranjeros deben estar en posesion de la carta de naturaleza a lo ménos 5 años ántes de ser elejidos.

*El inciso de la Comision dice así:*

*Los extranjeros que no han estado en posesion de su carta de naturaleza al ménos cinco años ántes de su eleccion, no comprendiendo esta causa de nulidad a los extranjeros que hayan obtenido especial gracia de naturalizacion por el Congreso.*

El señor **Réyes**.—Empezaré por declarar que, habiéndose alterado la redaccion de este artículo en la parte que le sirve de exordio, propongo que en lugar de decir: *esta causa de nulidad*, se diga: *esta causa de exclusion*.

Entrando ahora al fondo del asunto, i aun cuando en el informe de la Comision se han dado las razones que ella tuvo en vista al consignar el proyecto de reforma voi a permitirte repetir las mui a la lijera.

El señor Senador Errázuriz hizo indicacion para que se suprimiera esta condicion a la cual quedan su-

jetos todos los extranjeros, desde el momento que son ciudadanos chilenos, para poder ejercer los cargos de Diputado o Senador.

El señor Concha modifica el inciso de la Comision, proponiendo que se necesite una residencia de cinco años en el país ántes de la eleccion para que pueda ser elejido Diputado un extranjero naturalizado. Al paso que la Comision exige que para ello el extranjero haya estado en posesion de la carta de naturaleza a lo ménos cinco años ántes de la eleccion.

La indicacion del señor Errázuriz aunque se apoya en razones al parecer mui poderosas, no creo que deba ser aceptada por el Senado.

Un extranjero, por el solo hecho de haber obtenido carta de naturaleza despues de haber residido un solo año en la República, no puede ofrecer las garantias que el país tiene el derecho de exigir a sus representantes, garantias que consisten: primero en el apego, en la afecion hácia su patria adoptiva; i segundo en tener conocimiento cabal de sus intereses i necesidades, a fin de que pueda ejercer su cargo con el celo i acierto necesarios. El extranjero solo conserva apego i amor al suelo que le vió nacer, al que espera volver tarde o temprano. Seria, pues, un error presumir que desde su llegada a Chile se halla en aptitud de representar en el Congreso Nacional a los ciudadanos de su patria adoptiva.

Por esto es que algunas de nuestras Constituciones anteriores i todas las Constituciones extranjeras exigen condiciones especiales i diversas para que el hijo de otro país sea ciudadano elector i ciudadano elejible, i la razon es clara. No es necesario poner muchas trabas al extranjero para que obtenga el derecho de sufragio; pues la influencia que por esta circunstancia va a ejercer sobre los destinos del país es insignificante; su voto se pierde entre una inmensidad de electores; i es mas que probable que no ejerza influencia alguna en la marcha de los negocios públicos. Al paso que si fuera ciudadano elejible i llegara, supongamos, a hacer parte del Senado la cosa seria mui distinta: ya su voto no estaria en la relacion de uno a sesenta, setenta u ochenta mil, sino en la proporcion de uno a veinte o treinta.

Ya comprende la Honorable Cámara cuán grave es la influencia que el voto de ese individuo va a ejercer en los intereses del país, siendo ciudadano elejible; i cuán distinta es la que puede ejercer siendo únicamente ciudadano elector.

Pero, aparte de esta observacion jeneral, la Comision se encontró en presencia de un artículo de la Constitucion, no reformable, el artículo 126, que dice: "Para ser Alcalde o Rejidor, se requiere: 1.º ciudadanía en ejercicio; 2.º cinco años, a lo ménos, de vecindad en el territorio de la Municipalidad."

La Comision dijo: no hai razon para conservar la disposicion actual de la Constitucion, que exige a los que no han nacido en Chile a lo ménos seis años de posesion de la carta de naturaleza para poder ser elejidos Diputados; pero creyó tambien que no podia disminuir ni un solo día a los cinco años que ella propone. Porque si la Constitucion ha querido que aun los mismos hijos del país acrediten una residencia de cinco años ántes de que entren a deliberar sobre los negocios e intereses de una miserable Municipalidad; i digo miserable, porque, segun nuestro sistema constitucional, las subdelegaciones pueden tener tambien Municipalidad; si la Constitucion, decia, ha querido eso, tratándose de ciudadanos naturales i de los intereses de un pequeño municipio; ahora, cuando se trata de la gran Municipalidad, del Congreso, encargado de ve-

lar sobre los intereses de todas las Municipalidades de la República, ¿cómo no exigir al extranjero para que sea ciudadano elejible, a lo ménos una condicion analoga a la que la Constitucion exige a los miembros de una Municipalidad cualquiera?

Voi a esplicarme mas claramente. Si la Constitucion exige para que los ciudadanos nacidos en Chile puedan desempeñar el cargo de Alcalde o Regidor municipal, a mas de la calidad de ser elector, el requisito indispensable de haber residido a lo ménos cinco años en el territorio municipal, tratándose de extranjeros, i para que puedan ejercer en el Congreso el cargo de representantes de la nacion es preciso que, a mas de haber adquirido la ciudadanía chilena, requisito indispensable, ponerlos al nivel de los hijos del país, que prueben haber estado en posesion de ese privilejio a lo ménos cinco años antes de la eleccion.

Aceptar la indicacion del señor Errázuriz o la del señor Concha, equivaldria a colocar a los extranjeros en mejor condicion que los mismos ciudadanos naturales; pues se impondria a estos últimos, en virtud de un precepto constitucional no reformable, para ser miembros de un Cuerpo municipal, una condicion que no se impone a aquellos para ser miembros del Congreso.

En virtud de estas consideraciones creo que la Cámara debe aceptar el inciso propuesto por la Comision, desechando las indicaciones formulada por los señores Errázuriz i Concha.

El señor **Concha**.—El Senado habrá observado que en el fondo está conforme con la opinion de la Comision, desde que yo tambien exijo la condicion de que el extranjero pruebe haber vivido cinco años entre nosotros antes de entrar a formar parte del Congreso; con la diferencia de que yo no pido que esos cinco años sean despues de haber estado en posesion de la carta de ciudadanía, sino antes de que el extranjero sea elejido Diputado o Senador.

La razon de lo que propongo es poderosa. Un extranjero, segun el proyecto de reforma, puede ser ciudadano chileno despues de un año de permanencia en Chile; i pudiera muy bien suceder que despues de haber obtenido carta de naturaleza se ausentase del país para atender a sus negocios o por cualquiera otra causa. A la vuelta de seis u ocho años de residencia en el extranjero, estando en posesion de la carta de ciudadanía durante el tiempo que requiere el inciso de la Comision, tendria derecho para ser nombrado Diputado o Senador, apesar de no tener ningun conocimiento de nuestras necesidades e intereses especiales, ni tampoco el celo para el bien del país del cual ha estado ausente. Para precaver el peligro de que sea Senador o Diputado un extranjero en estas condiciones, exijo yo, no que el extranjero esté en posesion de la carta de ciudadanía cinco años antes de ser elejido, sino que haya a lo ménos vivido cinco años entre nosotros, antes de la eleccion. Este hecho es una presuncion bastante de que el extranjero naturalizado tiene todas las condiciones necesarias para ser Diputado o Senador.

Segun la Constitucion actual, el chileno que permanece mas de diez años fuera del país pierde sus derechos de ciudadanía; ese artículo, segun creo, se ha reformado; i por lo mismo quedamos espuestos, como antes he dicho, a que los extranjeros sean Diputados o Senadores sin haber estado antes entre nosotros mas tiempo que el necesario para adquirir el derecho de ciudadano elector, es decir: un año.

El señor **Vicuña**.—Me parece que el artículo 126, no es aplicable al inciso en cuestion. Aquel se refiere a una localidad, sobre cuyos intereses si necesidades es indispensable que los Municipales tengan co-

nocimientos particulares minuciosos i cabales. No me parece justo, por consiguiente, deducir de ese artículo la consecuencia que ha deducido el señor Réyes. Tampoco admito las demas consideraciones que he oido a lo que sostienen el inciso. El tiende a entorpecer i embarazar el derecho de sufragio. Al paso, que se impide a un extranjero ilustrado i que pudiera prestar muchos i grandes servicios al país, ser Senador o Diputado, se coharta tambien la libertad de los 30 o 50,000 habitantes de un departamento, que, habiendo depositado en ese extranjero toda su confianza, no pueden llevarlo al Congreso para que allí represente sus intereses. De manera que, por despojar del derecho en cuestion a uno o dos individuos, se quita la libertad a muchos miles de electores, segun sea la importancia del departamento.

Opino que mejor es dejar amplia libertad al pueblo para fijarse en la persona, o personas que juzgue mas conveniente nombrar para sus representantes, i por tanto acepto la indicacion del señor Senador Errázuriz.

El señor **Marín**.—Cuando se ajitó en el Senado la cuestion relativa a la ciudadanía, opiné porque el término de un año que se proponia para adquirirla era demasiado corto. Sin embargo, el Senado no aceptó entónces mi manera de pensar sobre ese artículo; i preciso es que ahora sea consecuente con lo que aprobó. Veo con mucha estrañeza que se pretende establecer una disposicion que está en contradiccion con el artículo aprobado entónces.

Si es verdad que es muy importante el cargo de representante del pueblo, no es ménos importante la posesion del derecho de ciudadano elector. Porque si el primero tiene que cumplir la alta mision que le está confiada, el ciudadano elector no tiene ménos responsabilidad ante sí mismo i ante el país al emitir su voto en favor de personas que deben cumplir fielmente el mandato que se les confia. Uno i otro tienen, puede decirse, igual intervencion, igual responsabilidad en la buena direccion de los intereses públicos. Si el representante es responsable del cumplimiento del mandato; el elector es responsable del nombramiento del mandatario.

Si, pues, el Senado ha querido antes que, despues de un solo año de residencia en el país, pueda el extranjero obtener la ciudadanía chilena, no veo por qué razon se pretende ahora imponer trabas para que el extranjero, hecho ya ciudadano chileno i hermano nuestro puede ejercer ciertas funciones. Me parece que en esto no hai lójica. ¿Qué muestras de simpatía de i interes se dá al extranjero al facilitarle los medios de llegar a ser ciudadano chileno despues de un solo año de residencia, si en seguida, durante cinco años, se le cierran las puertas del Congreso?

Convento en que para desempeñar ciertos cargos es preciso poseer conocimientos especiales; pero esto comprende a todos los ciudadanos, sin que haya motivos para establecer una odiosa diferencia entre el ciudadano nacido en el país, i el ciudadano naturalizado.

Si ponemos al extranjero al mismo nivel que nuestros conciudadanos despues que ha residido un año entre nosotros ¿por qué lo escluimos en seguida del Congreso? Si ha merecido nuestra confianza al admitirlo en el seno de la familia chilena, otorgándole el título de ciudadano elector, con mucha mas razon debemos allanarle el camino para que llegue hasta el Congreso a contribuir con sus luces i su esperiencia a la acertada resolucion de las altas cuestiones que en él se ventilan. ¿No tiene aun suficiente amor al país? ¿No tiene aun bastante conocimiento de nuestros negocios

públicos? De esto no debe cuidarse la lei. Cuando los ciudadanos le nombran, natural es presumir que le habrán juzgado digno del delicado e importante cargo que le confian; de otra manera no se habrian fijado en él.

Conviene, por otra parte, que adoptemos a este respecto los principios republicanos de fraternidad e igualdad para con los ciudadanos de todos los países del mundo; ya que los hemos acatado al facilitar al extranjero los medios de adquirir pronto la ciudadanía chilena.

De manera que bien consideradas las razones que se han hecho presente para mantener el inciso, i las que hai para suprimirlo, yo estoi por lo segundo.

Si es verdad que la Constitucion ha querido que, para que un ciudadano chileno pueda ser Alcalde, Regidor municipal acredite cinco años de residencia local, es porque en este caso se trata de los intereses especiales de un lugar, respecto de los cuales es indispensable tener conocimientos propios, estar al cabo de las necesidades, de los recursos i de mil circunstancias estrictamente locales, que seria imposible que fuesen debidamente conocidas por personas extrañas al territorio municipal. Por esto es que la Constitucion exige ese período de cinco años.

En virtud de estas consideraciones opino porque la Cámara acepte la indicacion del señor Errázuriz.

El señor **Réyes**.—Me veo en la necesidad de volver a hacer uso de la palabra solo para que no se crea que con mi silencio me conformo con las ideas emitidas por los señores Senadores, Vicuña i Marin. El primero impugna el inciso fundándose principalmente en que cuando se priva a un extranjero de ser elegido Diputado o Senador, se coharta la libertad de sufragios de los 30, o 40,000 individuos que pueden formar parte del departamento o provincia que han elegido al extranjero naturalizado para su representante en el Congreso.

Si un extranjero, por el hecho solo de ser ciudadano activo con derecho de sufragio, debiese tambien ser apto para desempeñar el cargo de Diputado o Senador, un presidiario que, despues de cumplida su condena, obtiene rehabilitacion del Senado ¿podria ser Senador aun cuando tuviese los demas requisitos necesarios? No, señor; porque la Constitucion dispone que para ser Senador es preciso no haber sido condenado jamas por delito. ¿I le parece al señor Senador que a fin de no coharta la libertad del sufragio, deberiamos quitar esta restriccion i dejar que fuese nombrado Senador un individuo salido de la Penitenciaría?

Ya ve, pues, el señor Vicuña que seria un pésimo sistema abolir por completo toda restriccion, toda cortapisa.

Lo mismo digo al señor Marin. En todas las Constituciones del mundo se encuentran consignadas trabas de esta naturaleza, i por mas modificaciones i reformas que se han hecho, jamas se ha pensado en suprimirlas.

Si, pues, hai trabas de esta especie a cada paso en la Constitucion, tratándose de los mismos hijos del país ¿por qué no hemos de hacer lo mismo respecto de los extranjeros?

Yo quiero que al extranjero se le facilite el camino para que se incorpore en nuestra sociedad; i despues, cuando haya estado cinco años en posesion de su carta de naturaleza, cuando pueda creerse que ya tiene cariño, que tiene afeccion hácia su segunda patria, cuando posea los conocimientos indispensables para desempeñar con dignidad el puesto de representante,

entonces podrá ser ciudadano elejible i podrá desempeñar el cargo de representante.

I no se diga que estos requisitos de amor al país i de conocimientos especiales de nuestra condicion política i social son insignificantes.

Puede ocurrir algun entorpecimiento entre las relaciones que nos unen con los diferentes países extranjeros; i en este caso, la presencia en el Congreso de algun representante que fuese natural del país con el cual se suscitase la desavenencia, podria ocasionarnos embarazos de la mayor gravedad.

Sabemos que la guerra en que se encuentra comprometida la patria despierta en todo ciudadano el amor i el entusiasmo a favor de su causa.

¿Green, por ejemplo, los señores Senadores que opinan por la supresion del inciso, que si durante la última guerra con España hubiéramos tenido en nuestro Congreso algun súbdito español, no nos hubiera suscitado estorbos de mucha consideracion?

Por esta razones insisto en que la Cámara apruebe el inciso tal como lo propone la Comision.

El señor **Marin**.—Necesito decir dos palabras para refutar una observacion que he oido emitir al señor Senador, i que, a la verdad, no me satisface.

Ha dicho el señor Réyes que en nuestra Constitucion se consignan muchas disposiciones que con tienen restricciones para poder ejercer ciertos cargos públicos, lo que manifiesta que esos mismo cargos, aun tratándose de ciudadanos nacidos en el país, no pueden ser ejercidos indistintamente por cualquier ciudadano elejible, sino cuando reune todos los requisitos constitucionales. No veo, señor, cómo puede esta observacion conducir al fin que persigue Su Señoría; desde que esas restricciones son siempre disposiciones jenerales que comprenden a todos los ciudadanos i que no afectan ninguna desigualdad ni condicion especial en daño de algunos ciudadanos, hayan o nó nacido en Chile.

De consiguiente, para la cuestion actual, nada importa que la Constitucion diga: para ser Diputado se necesita ser mayor de edad, pudiendo bastar veintin años, si el individuo es casado; que para ser Senador se necesita haber cumplido los treinta i seis años; que para el primer cargo se necesite a lo ménos una renta de 500 pesos i para el segundo 2,000 pesos, i muchas otras disposiciones de esta especie. Esta circunstancia, lejos de venir en apoyo de las ideas sostenidas por el señor Senador, consagra el principio de que no conviene establecer disposiciones restrictivas, en perjuicio de determinadas personas; disposiciones que, en lugar de servir para estrechar los vínculos de fraternidad con los extranjeros, los relajan i rompen.

El argumento mas poderoso en contra de la indicacion que apoyo, es para mí que el extranjero no puede inspirar la misma confianza i decision que el hijo del país en caso de algun conflicto internacional. Esta observacion no deja por cierto de tener fuerza; el ciudadano naturalizado, por el hecho de haber nacido en otro país, difícilmente puede inspirar la misma confianza que el hijo del país; porque, como muy bien lo ha dicho el señor Réyes, el amor patrio es muy poderoso e innato en el corazon del hombre. Pero, ya he advertido que, en mi opinion, los derechos del ciudadano elector no son ménos importantes que los del ciudadano elejible; i desde que se concede a los extranjeros el derecho de ciudadanía solo con un año de residencia entre nosotros, no veo razon para establecer la cortapisa que contiene el inciso; ni el extraño principio de que un ciudadano elector no puede ser elejible sino despues de trascurridos cinco años.

Quando un extranjero se hallase en el caso de ser

elejido Diputado o Senador, su eleccion no podria atribuirse sino a sus altos méritos como hombre político, a su decidido amor e interes por nuestro país, dotes que serán especialmente conocidas por los mismos ciudadanos que lo elijen, ya que en él depositan su confianza. Ademas, si facilitamos a los extranjeros el camino para ejercer en su segunda patria los cargos a que están llamados indistintamente los ciudadanos, los habremos estimulado a tomar mayor afeccion e interes hacia el país. La esperiencia nos lo enseña así: el señor Bello era extranjero, i sin embargo fué Senador en Chile i prestó importantísimos servicios a la República; el señor jeneral Blanco Encalada, tampoco nació en Chile; todos sabemos que es argentino de orijen; i sin embargo nadie desconoce sus inmensos servicios a Chile.

El señor **Réyes** (*interrumpiendo*).—Es verdad que nació en otra par te; pero abrió los ojos, puede decirse en Chile.

El señor **Marín** (*continuando*).—Por consiguiente, el Senado ve que no faltan ejemplos de extranjeros ilustres que han prestado grandes servicios al país i que no le han ocasionado el menor embarazo.

En vista, pues, de estas razones insisto siempre en la indicacion hecha por el señor Errázuriz.

El señor **Várga Fontecilla**.—Desearia oír las indicaciones que se han hecho sobre este inciso.

El señor **Presidente**.—El señor Concha i el señor Réyes están mas o menos de acuerdo en sostener el artículo de la Comision. El señor Errázuriz propone la supresion del inciso.

El señor **Várgas Fontecilla**.—Yo tambien estoi por la supresion del inciso.

¿Cuál es la razon legal que milita en favor de la opinion que exige a los extranjeros que están en posesion de la carta de ciudadanía una residencia de cierto número de años en el país, para ejercer el cargo de representante? ¿Se persigue acaso una garantía de que el extranjero contraerá relaciones con el país adquirirá mayor interes por el bien de la República, i un conocimiento mas exacto de nuestra situacion política i social? Si es esto lo que pretenden los sostenedores del inciso, yo creo que desde el momento que a un extranjero se le elije Diputado o Senador, este solo hecho es una prueba segura de que ese individuo se halla en las condiciones necesarias para serlo. Este solo hecho, repito, nos dá todas las garantías que se pretenden conseguir, mediante la subsistencia del inciso.

Es claro que un extranjero que no tiene sólidas relaciones de amistad, vínculos estrechos de familia i parentesco, que no se interesa por la suerte del país, ni toma parte en la cosa pública, jamas será elejido representante entre nosotros. Sabido es que nadie es elejido, salvo raros casos, si no tiene interes en ello, interes que se manifiesta de una manera evidente, poniendo en práctica todos los recursos que están a su alcance i trabajando activamente por tener un asiento en el Congreso.

Yo estoi, pues, a este respecto, conforme con la opinion de los señores Marín i Vicuña. Es menester que en este punto ensanchemos los vínculos que nos unen con los extranjeros hasta donde sea posible; i esto lo conseguiremos, suprimiendo disposiciones restrictivas i sancionando otras tan liberales como la conveniencia pública lo permita. Por esta razon sostengo la indicacion del señor Errázuriz.

El señor **Presidente**.—Como miembro de la Comision informante, me veo obligado a manifestar cuál ha sido desde el principio mi opinion sobre el negocio de que se trata.

En el seno de la Comision opiné porque se concediese al extranjero que la solicitara, carta de naturaleza despues de un año de residencia en el país, i respecto de la cuestion que en este momento se debate, que el inciso debía dejarse tal como se ha presentado ante el Senado. Voi a permitirme ahora explicar a la lijera las razones que tuve entónces, i que me asisten aun, para aceptar en esta parte el informe de la Comision.

Para mí la cuestion es mui sencilla; i sobre el fondo de ella no he disentido del parecer de los demas miembros que suscribieron el informe: acepto las razones de incompatibilidad que se indican en el artículo, aunque hubiera deseado que no se consignaran en él.

Pero, vuelvo a decirlo, en cuanto al fondo del inciso, estoi conforme con el parecer de la Comision, i voi a espresar las razones en que me fundo para opinar de este modo.

Preguntaré primeramente ¿qué condiciones jenerales deben exigirse a un representante del pueblo? Conocimiento cabal de nuestra condicion social i política i amor al país. Sin estas condiciones principales, no podemos lisonjearnos de que nuestros intereses i negocios públicos están, salvo algun caso especial, representados debidamente i por hombres que comprenden el alto cargo que la nacion les ha confiado. Las Constituciones modernas mas adelantadas i liberales son mucho mas estrictas que lo que ha sido la Constitucion sobre este punto. Desde luego, la Constitucion inglesa no acepta que ningun extranjero sea representante del país, aunque haya obtenido ciudadanía inglesa; i ésta no se la concede sino con la condicion espresa de que no podrá tener asiento jamas en el Parlamento.

¿Qué dice la Constitucion belga sobre esta materia? Ella cierra las puertas al Congreso a todo extranjero, exceptuados solamente los que han obtenido lo que aquella Constitucion llama *la gran naturalizacion*, i que equivale a nuestra naturalizacion *por gracia especial* del Congreso. I por último, una Constitucion que ha llevado su liberalismo hasta el último extremo, la Constitucion de los Estados- Unidos de Colombia, exige para ser representante haber nacido en territorio colombiano.

Yo creo que está en nuestro interes tratar al extranjero con la mayor benevolencia i liberalidad posibles; pero siempre dentro de los límites convenientes; i por cierto que no conviene que los dejemos en mejor condicion que los hijos del país. Es preciso que el extranjero, despues de ser ciudadano chileno, i ántes de que sea ciudadano elejible, ofrezca sérias garantías de que tomará verdadero interes por la prosperidad i engrandecimiento de la República. Para ello, no solo debe tener cabal conocimiento de nuestra condicion política i social, sino que debe contraer muchas e íntimas relaciones en el territorio del país, lo cual no puede conseguirse en un dia ni en dos, sino paulatinamente en el trascurso de cierto número de años.

Con mucha razon observó el señor Senador Réyes la necesidad de prever el caso de un conflicto internacional que puede presentarse de un dia a otro; i al decir conflicto internacional, no solo me refiero a aquellos que solo pueden zanjarse por medio de las armas; me refiero tambien a esas luchas pacíficas, propias de países que tienen encontrados intereses comerciales. Supongamos que se ajite en el Congreso una cuestion sobre gravar con derechos de internacion ciertas mercaderías que se producen o importan en nuestro territorio por un país cualquiera; el miembro de nuestro

Congreso, que fuese al mismo tiempo ciudadano del país importador, por cierto que no se hallaría mui dispuesto a aconsejar i contribuir a la verdadera conveniencia e interes de su patria adoptiva, en perjuicio de su patria natural.

La Constitucion, señor, ha fijado ciertas condiciones especiales para desempeñar algunos cargos, condiciones de que no es conveniente ni posible prescindir. Dice la Constitucion que el Presidente de la República debe haber nacido en Chile; lo mismo exige respecto de los Ministros de Estado. ¿Por qué, pues, no derogamos tambien estas disposiciones? por qué no decimos: *cualquier extranjero con derecho a sufragio puede ser Presidente de la República i Ministro de Estado?*

¿Por qué la lei priva del derecho de sufragio a los que no tienen ciertas condiciones? ¿Por qué exige cierta renta para desempeñar algunos puestos, i una renta mayor o menor para otros? Porque ha supuesto que los hombres de negocios, los que pueden disponer de mayor o menor cantidad de bienes, tienen tambien mayor interes en la buena marcha de la administracion pública. Lo mismo sucede con lo que dispone el inciso de la Comision respecto de los extranjeros. Confieso que aunque he escuchado con atencion el presente debate, no he oido ninguna razon que haya podido modificar mi manera de ver en este asunto.

El extranjero no viene al país con el propósito de tomar parte en las deliberaciones del Congreso, viene en busca de fortuna, viene a incrementar sus intereses particulares; i desde que tiene garantidos todos sus derechos civiles i políticos, es todo lo que puede apetecer.

El señor **Vial** —.Habia pedido ántes la palabra.

El señor **Presidente** (*interrumpiendo*).—No he oido al señor Senador. Si lo hubiera oido no hubiera hablado yo ántes que Su Señoría.

El señor **Vial** (*continuando*).—No importa; yo la habia pedido ántes que usara de ella el señor Vargas Fontecilla; i la habia pedido con el objeto de esponer mas o ménos las mismas razones que acaba de manifestar el señor Presidente; por lo tanto, seré mui sucinto.

¶ En primer lugar, me parece que el inciso que se discute necesita de alguna reforma en su redaccion. Dice así: *Los extranjeros que han estado en posesion de su carta de naturaleza al ménos cinco años ántes de su eleccion, no comprendiendo esta causa de nulidad a los extranjeros que hayan obtenido especial gracia de naturalizacion por el Congreso.*

Creo que debe decirse: *Los extranjeros que no estuvisen en posesion etc.* Ademas, como se ha suprimido la palabra *nulidad* del principio del artículo seria necesario, como lo ha indicado el señor Réyes, decir: *no comprendiendo esta causa de exclusion a los extranjeros que hubieren obtenido especial gracia de naturalizacion por el Congreso.*

Voi ahora a esponer brevemente algunas razones para fundar mi voto.

Yo creo que en cualquiera circunstancia seria peligroso nombrar a un funcionario público para el desempeño de un cargo en que se necesitan conocimientos que no tiene. Si esto es así ¿cuánto mas peligroso no será admitir en el Congreso individuos que no conocen suficientemente el país que van a representar? No es posible suponer que el extranjero, despues de haber residido en el país un año apénas, que es lo que se requiere segun la reforma, para obtener carta de ciudadanía, pueda haber adquirido los conocimientos i requi-

sitos especiales necesarios para desempeñar satisfactoriamente su encargo.

En cuanto a la afecion e interes que es preciso que el extranjero adquiera hácir el país que va a representar, es fuera de duda que nadie puede concebir estos sentimientos con la residencia en el país de un cortu tiempo; aunque a este respecto debo confesar coo franqueza que yo jamas olvidaria a mi país, i que si cien veces fuese ciudadano de otra nacion, jamas olvidaria que ante todo soi chileno. Creo que estos sentimientos son de todo hombre honrado que en algo estima su patria. No creo, pues, presumible que, despues de un año de residencia entre nosotros, pueda un extranjero adquirir hácia su patria adoptiva ese mor,a ese interes que son indispensables para desempeñar debidamente su alto i difícil cargo.

Yo, señor, creo que solo convendria conceder a los extranjeros el derecho de elejibilidad en casos especiales, aconsejados por la conveniencia pública.

Cierto es que Chile tiene grandes necesidades que satisfacer, i que seria bueno arbitrar los medios para aumentar la inmigracion en nuestro territorio. Pero, ¿seria acaso la consideracion de ser elejibles lo que atraeria a la República mayor número de extranjeros? No, por cierto; pues, por lo jeneral, al emigrar de su país lo que buscan es fortuna. Despues que han vivido algunos años en Chile i no regresan a su patria, podria esperarse que conciban algun interes especial hácia su patria adoptiva, i solo entónces seria conveniente otorgarles el derecho de ser elejibles. Hacer de otro modo, es, repito, esponernos a graves peligros.

El señor **Réyes**.—Confieso que me han hecho fuerza las observaciones del señor Concha; porque realmente no veo que amor hácia Chile podria adquirir un extranjero que se ausentase del país al poco tiempo despues de trascurrido el año que necesitó residir en él para obtener su carta de naturaleza. La disposicion contenida en el inciso de la Comision, podria ser ilusoria, podria ser burlada en muchos casos.

Sin embargo, creo que es fácil conciliar la opinion del Honorable señor Senador con el inciso de la Comision redactando este poco mas o ménos en estos términos:

“Los extranjeros que no hubieren residido en el país a lo ménos cinco años ántes de su eleccion, etc.”

El señor **Presidente**.—El señor Secretario se encargará de redactar el inciso de acuerdo con la opinion del Senado.

Queda cerrado el debate; i por lo tanto procederemos a votar si se suprime o nó el inciso. Si resulta las negativa, se votará en seguida el inciso de la Comision, con la modificacion propuesta por el señor Senador Réyes i apoyada por el señor Vial.

*Votada la indicacion del señor Erazuriz resultó rechazada por 10 votos contra 3.*

*Votado en seguida el inciso con las enmiendas propuestas, fué aprobado por unanimidad en esta forma:*

“Los extranjeros que no hubiesen residido en el país al ménos cinco años ántes de su eleccion i no hayan estado durante el mismo periodo en posesion de su carta de naturaleza. Esta causa de exclusion no comprende a los que hayan obtenido especial gracia de naturalizacion por el Congreso.”

*Se suspendió la sesion.*

A SEGUNDA HORA.

El señor **Presidente**.—Continúa la sesion.

El señor Secretario leyó:

*“No pueden funcionar como Senadores o Diputados sin dejar vacante sus respectivos empleos.”*

*Los empleados con residencia fuera del lugar de las sesiones del Congreso.*

*Los empleados que pueden ser destituidos por el Presidente de la República sin el acuerdo del Senado o de la Comisión Conservadora.*

*Todo Senador o Diputado que desde el momento de su elección acepte empleo retribuido de nombramiento esclusivo del Presidente de la República, cesará en su representación; i si fuere Senador será reemplazado en la próxima renovación del Congreso, salvo la escepcion consignada en el art. 9º de la Constitución.”*

El señor **Concha**.—Desearía que se leyese la indicación que hice relativamente a este inciso.

(Se leyó.)

El señor **Presidente**.—Si al Senado parece, podrían tomarse en consideración los diversos incisos que comprende la indicación del Honorable Senador Concha.

El señor **Concha**.—Lo creo indispensable.

Me parece que para ser consecuentes con lo que ántes hemos acordado, debería suprimirse la palabra *Senador*, dejando solamente *Diputados*.

Hecho esto, quedaria entónces el inciso en esta forma: *son elegibles, pero deberán optar entre el cargo de Diputado i sus respectivos empleos etc.*

En esta redacción están comprendidos todos los casos de elección de empleados. Me refiero a los empleados amovibles a voluntad del Presidente de la República, no aquellos cuya destitución depende de un acuerdo del Senado o de la Comisión Conservadora, que no se encuentran en el mismo caso que los anteriores.

En este sentido hice mi indicación.

El señor **Presidente**.—Comprendo que el Honorable Senador Concha suprime el inciso segundo i modifica el subsiguiente.

El señor **Réyes**.—Para observar algun orden i método, voi a contraerme a la primera parte del inciso que ha sido redactada de distinto modo por los señores Errázuriz i Concha.

Pero, me parece que es mas ventajosa la redacción propuesta por la Comisión. Es indudable que en el fondo la idea viene a ser la misma; esto es: que son incompatibles con el cargo de Diputado el ejercicio de tales o cuales empleos. La Comisión quiere la Constitución establezca la vacancia del destino por el mero hecho de aceptar el empleado una diputación; por que vale mas que la lei declare la vacancia del empleo, que no que ésta dependa de un hecho, de una declaración del empleado, declaración que tampoco se espresa cuándo debe hacerse.

Me parece, pues, mas aceptable la redacción propuesta por la Comisión.

El señor **Vial**.—Para ser consecuentes con la redacción del inciso primero, es preciso decir como el Honorable Senador Concha: *pueden ser elegidos, pero deben optar etc.*

El señor **Réyes**.—Se podrá decir: *“pueden ser elegidos, pero no pueden funcionar sin dejar vacante su empleo.”* etc

Optar implica un acto del empleado; mientras que de este otro modo queda de hecho vacante el empleo, desde el momento que el empleado funciona como Diputado.

El señor **Bravo**.—¿Es decir, señor, que renuncia de hecho a su empleo?

El señor **Réyes**.—Sí, señor.

S. E. DE S.

El señor **Concha**.—Observo, sin embargo, que segun esa redacción pueden ocurrir algunos inconvenientes.

Pudiera suceder que un individuo elegido Diputado no viniera a funcionar como tal; la elección existe sin embargo, i aquel departamento se encontraría mientras tanto sin representante en el Congreso, porque no puede todavía proceder a elegir otro.

Resultaria entónces que el empleado se mantendría sin funcionar en el Congreso, hasta que su conveniencia le hiciera renunciar a su empleo.

Por esto me parece que es preciso emplear la redacción: *“Pueden ser elegidos, pero deben optar.”*

El señor **Réyes**.—Cuando deben optar.....

El señor **Vial**.—Eso pertenece a la lei. Esta diria cuando debe optar entre uno i otro cargo.

El señor **Presidente**.—Voi a proponer al Senado una redacción que tal vez zanje la dificultad; me parece mas lógico decir: *“Pueden ser elegidos, pero no podrán funcionar como Diputados sin que por el mismo hecho queden vacantes sus respectivos empleos, etc.”*

El señor **Concha**.—Pero aun así puede suceder que no funcione el empleado como Diputado i que no quede tampoco vacante su empleo. Ha sido elegido, pero no viene al Congreso; el país carece de ese representante i el empleo continúa no obstante ejerciéndose por él. Me parece, pues, que en el momento de su elección debe optar entre uno i otro cargo.

El señor **Vargas Fontecilla**.—Soy de opinion que este inciso no debe figurar en la Constitución, cualquiera que sea la redacción que se le dé; porque al establecer las incompatibilidades entre el cargo de Diputados i los empleos que tienen que servirse fuera del lugar de las sesiones del Congreso, debe observarse que el lugar en que este debe funcionar es un hecho accidental, que no está determinado ni por la Constitución ni por la lei, i que puede cambiar de un momento a otro.

Supongamos que un individuo residente en Valparaíso es elegido Diputado i viene a la capital a funcionar como tal; pero como el Congreso no ha fijado cuál es el lugar de sus sesiones ¿podrá entenderse que ese empleado ha renunciado ya a su destino?

Me parece, señor, que esta es una materia que debería dejarse a una lei secundaria.

I ya que hago uso de la palabra voi a permitirme proponer una redacción mas amplia.

Este negocio de las incompatibilidades entre el cargo de Diputado i ciertos empleos, ofrece algunas dificultades. ¿Con qué clase de destinos es incompatible el cargo de Diputado o Senador? Sobre este punto están divididas las opiniones de los señores Senadores.

Por otra parte, existen muchos empleados cuyo nombramiento o destitución depende del Presidente de la República i que, no obstante, conviene no escluirlos del Congreso.

En jeneral, soy de opinion que a este respecto debe dejarse a los pueblos en completa libertad para nombrar representantes a las personas en quienes depositen su confianza, sean o no empleados. Lo que no oree justo es que continúe siendo Diputado o Senador el que ha aceptado un empleo de nombramiento esclusivo del Presidente despues de haber sido elegido Diputado al Congreso.

Pero que la lei se constituya en tutor de un pueblo, tratando de encaminar sus manifestaciones en cierto sentido, es un principio que solo debe admitirse dentro de ciertos límites.

Hago, pues, indicación para que se supriman los incisos relativos a las incompatibilidades, dejándose

subsistente solo el último referente a los que aceptan un empleo con posterioridad a su eleccion de representante al Congreso.

El señor **Vial**.—¿Se discuten todos los incisos, señor Presidente, o solamente el 7.º?

El señor **Presidente**.—Yo habia puesto en discusion los tres incisos que comprende la indicacion del Honorable Senador Concha.

El señor **Vial**.—En ese caso yo haria uso de la palabra.

El señor **Réyes**.—I yo tambien, pero observo que la hora es avanzada.

El señor **Presidente**.—Levantaremos la sesion quedando con la palabra el Honorable Senador Vial.

*Se levantó la sesion.*

SESION 6.ª EXTRAORDINARIA DE 4 DE NOVIEMBRE DE 1870.

*Presidencia del señor Covarrúbias.*

SUMARIO.

Lectura i aprobacion del acta de la sesion precedente. Cuenta.—Continúa la discusion de la reforma constitucional.—Continúa la discusion del artículo 23.—Se suspende la sesion.—Continúa la misma discusion.—Se levanta la sesion.

Asistieron los señores Aldunate, Barros Moran, Beauchef, Concha, Marin, Pinto, Réyes, Solar, Vargas Fontecilla, Vial i Vicuña.

Se leyó el acta de la sesion anterior.

El señor **Vargas Fontecilla**.—Voi a hacer una observacion referente al acta que se ha leído.

Dije en la sesion anterior que el hecho solo de ser elegido representante un extranjero, es una prueba que acredita que ha contraido vínculos en el país i que tiene los requisitos necesarios para ser representante i para poder figurar en el Congreso.

Desearia que se agregase al acta esta observacion.

*Así se acordó, siendo aprobada el acta.*

En seguida se dió cuenta de una nota de Su Excelencia el Presidente de la República, incluyendo entre los asuntos que deben tratarse durante las sesiones extraordinarias, el proyecto acordado por la Cámara de Diputados declarando libres de derechos de internacion las lanas cardadas i sin cardar; i el que exime de derechos de esportacion las pastas metálicas que el contratista del ferrocarril entre Chillan i Talcahuano envíe al extranjero para el pago de los materiales de dicha obra, hasta la suma de un millon quinientos mil pesos.

El señor **Pinto**.—Hago indicacion para que el Honorable Senado acuerde tratar de estos asuntos el lunes próximo, ya que hoy no se encuentran presentes los señores Ministros de Hacienda i del Interior, que podrian dar las esplicaciones del caso.

El señor **Presidente**.—El senado ha oido la indicacion del Honorable Senador Pinto, si no hai oposicion se dará por aprobada.

*Así se acordó.*

El señor **Presidente**.—Continúa la discusion de la reforma Constitucional.

*Se dió lectura a los incisos 7.º 8.º i 9.º del artículo 23, que dicen:*

“No puede funcionar como Diputados o Senadores sin dejar vacantes sus respectivos empleos.

“Los empleados con residencia fuera del lugar de las sesiones del Congreso.

“Los empleados que pueden ser destituidos por el Presidente de la República sin el acuerdo del Senado o de la Comision Conservadora.”

*É tambien a la indicacion del señor Concha, que dice*

“Son elejibles, pero deberán optar entre el cargo de Diputados i sus respectivos empleos etc.,”

El señor **Vial**.—Los principios políticos en que está basado el Poder Lejislativo tienden a establecer una absoluta independendencia entre los miembros de este Poder i los del Ejecutivo.

Considero que la disposicion de los incisos 8.º i 9.º es contraria a esos principios i no consulta ningún interes público de grande importancia.

Por el primero de dichos incisos se coloca en la necesidad de renunciar sus puestos a los empleados que han sido nombrados representantes i que tienen su residencia fuera del lugar en que celebra sus sesiones el Congreso. Esto quiere decir que al establecer esta incompatibilidad no se consulta un principio político sino de mera economía.

I en realidad, señor, me parece que no hai cosa mas mezquina ni mas ajena del carácter de un Código fundamental que la disposicion del mencionado inciso

La parte 12 del artículo 37 de nuestra Constitucion espresa que es una atribucion del Congreso señalar el lugar en que debe residir la Representacion Nacional i tener sus sesiones el Congreso.”

Si el Congreso tiene esta facultad, es indudable que todos los dias, si quiere, puede variar de residencia. Pero, sin hacer una regla de esta facultad, en el caso de una desgracia pública, de un terremoto, de una invasion extranjera, por ejemplo, podria verse obligado el Congreso a cambiar de residencia; i, ¿qué resultaria entónces? Que los empleados que hoy eran hábiles para funcionar como representantes, mañana no lo eran; i por el contrario, los que hoy son inhábiles, podrian mañana desempeñar sus puestos de representantes. Mientras tanto, podria suceder que, en circunstancias en que no seria posible hacer nueva eleccion, no hubiese el número suficiente de miembros hábiles para que pudiese funcionar la Cámara de Diputados o el Senado.

Supongamos que hai ocho señores Senadores empleados (i creo que no hai ménos) i que mañana se cambia el lugar de las sesiones, por motivo de una revolucion v. gr.; ¿qué sucedria? No podria funcionar el Senado.

El inciso del proyecto de la Comision establece, pues, una regla que no puede tener constante efecto; que es variable a voluntad del Congreso, i que puede poner a ambas Cámaras en la imposibilidad de celebrar sesiones.

Por otra parte, establecer una diferencia entre empleados de igual naturaleza i de igual carácter nada mas que atendiendo al lugar en que residen, no es propio, no diré de una Constitucion, pero ni siquiera de una lei especial.

O se escluye a todos los empleados o a ninguno; establecer diferencia entre empleado i empleado no me parece lógico ni justo.

Ahora ¿con qué motivo se quiere establecer esta desigualdad? ¿Seria título bastante para privar a esos individuos de uno de sus mas importantes derechos: la mera economía? No, por cierto.

¿Se quiere que los empleados públicos abandonen sus destinos? Pues díctese una lei para que no gozere de sueldo aquellos que no se encuentren en actual servicio; pero no se arrebatase un lejítimo derecho a ciudadanos que se encuentran en el mismo caso que todos los demas. ¿A qué quedaria reducido entónces el principio de la igualdad ante la lei? A una quimera, a vanas palabras.

Ya ve el Senado que es de todo punto inadmisibla lo que dispone este inciso.